



Contrato DRGEA-ALEA-EPNE-152/2015  
De fecha 31 de Julio de 2015

**CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS  
DE CONSULTORES DE LÍNEA DRGEA: INSPECTOR INSTALACIONES INTERNAS III**

Conste por el presente Contrato Administrativo de prestación de servicios de consultoría de línea, que celebran:

- a) **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS**, representado para la firma de contratos por el **ING. EDDY ROLANDO REVOLLO PANOZO** con cédula de identidad No 2761910 Oruro, en su calidad de Distrital de Redes de Gas El Alto, delegado Responsable del Proceso de Contratación (RPC), mediante Resolución Administrativa de Presidencia PRS-090/2015 de fecha 07 de Abril de 2015, en base a lo establecido en el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios RE-SABS-EPNE YPFB, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 58/2013 del 22 de julio de 2013, que en adelante se denominará la **ENTIDAD** y;
- b) **CARLOS RAMIRO SALINAS ARISPE**, con C.I. N° 3493952 La Paz, domiciliado en la Calle Policarpio Aguirre N° 1040, Zona Callampaya de la ciudad de La Paz, que en adelante se denominará el **CONSULTOR** quienes celebran y suscriben el presente Contrato Administrativo, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:
- c) A los efectos del presente Contrato, las personas identificadas en los incisos a) y b) anteriores, se denominan en su conjunto como **PARTES** y de manera individual como **PARTE**.

**CLÁUSULA PRIMERA. (ANTECEDENTES).-**

La **ENTIDAD**, mediante modalidad de Contratación Directa, en proceso realizado bajo las normas y regulaciones de contratación establecidas en el Decreto Supremo 0181 de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS, el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios Empresa Pública Nacional Estratégica (RE-SABS-EPNE-YPFB), aprobado con Resolución de Directorio N° 58/2013 de fecha 22 de julio de 2013 y el Documento de Contratación Directa (DCD), para la Contratación de Servicios de Consultoría Individual de Línea; invitó en fecha 17 de Julio de 2015 al **SR. CARLOS RAMIRO SALINAS ARISPE** a presentar su propuesta para el proceso de contratación de Consultores de Línea N° EPNE-DRGEA-67-15, referido a: **INSPECTOR INSTALACIONES INTERNAS III**, en base a lo solicitado en el Documento de Contratación Directa (DCD).

En base al Informe de Calificación y Recomendación N° EPNE-DRGEA-67-15 emitido por el Comité de Contratación, el Responsable del Proceso de Contratación (RPC) determinó mediante Nota de Adjudicación EPNE-DRGEA-67-15 de fecha 28 de Julio de 2015, adjudicar la contratación a **CARLOS RAMIRO SALINAS ARISPE**, al cumplir su propuesta con todos los requisitos establecidos en el DCD.

**CLÁUSULA SEGUNDA. (LEGISLACIÓN APLICABLE).-**

El presente Contrato se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- Decreto Supremo N° 0181 de fecha 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios – NB-SABS



- Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios Empresa Pública Nacional Estratégica (RE-SABS-EPNE-YPFB), aprobado mediante Resolución de Directorio N° 58/2013 de fecha 22 de julio de 2013.
- Ley del Presupuesto General del Estado, aprobado para la gestión y su Reglamentación
- Otras disposiciones relacionadas

**CLÁUSULA TERCERA. (OBJETO Y CAUSA).**- El objeto y causa del presente contrato es la prestación del servicio de **CONSULTORES DE LINEA**, que en adelante se denominará la **CONSULTORÍA**, para **INSPECTOR INSTALACIONES INTERNAS III** provistos por el **CONSULTOR** de conformidad con el Documento de Contratación Directa (DCD), Propuesta Adjudicada, con estricta y absoluta sujeción a este Contrato.

**CLÁUSULA CUARTA. (DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO).**- Para cumplimiento del presente Contrato, forman parte del mismo los siguientes documentos:

- Documento de Contratación Directa
- Propuesta Adjudicada
- Nota de Adjudicación
- Certificado del RUPE
- Otros Documentos presentados por el proponente.

**CLÁUSULA QUINTA. (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).**- Las partes contratantes se comprometen y obligan a dar cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas del presente contrato.

Por su parte el **CONSULTOR** se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Realizar la prestación de la **CONSULTORÍA**, objeto del presente **CONTRATO**, de acuerdo con lo establecido en el DCD. Así como las condiciones de su propuesta.
2. Cumplir cada una de las cláusulas del presente contrato.
3. Cumplir los Términos de Referencia y Especificaciones que forman parte del presente contrato.
4. Cumplir con las indicaciones y directrices que le sean dadas por su inmediato superior.
5. Dar cumplimiento a las normas emitidas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS) en lo referente a los servicios de Consultoría, quedando la Entidad eximida de estas responsabilidades.
6. Dar cumplimiento a las instrucciones verbales y/o escritas emanadas del inmediato superior caso contrario será pasible a las acciones que amerite el caso.

Por su parte, la **ENTIDAD** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Apoyar la Consultoría proporcionando la información necesaria, apoyo logístico referente a condiciones de trabajo e insumos.
2. Dar conformidad al servicio de **CONSULTORÍA**, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles computables a partir de la recepción de informe.
3. Realizar el pago de la **CONSULTORÍA** en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles computables a partir de la emisión de la conformidad a favor del Consultor.
4. Cumplir cada una de las cláusulas del presente contrato.





**CLÁUSULA SEXTA. (VIGENCIA).**- La vigencia del presente contrato, se extenderá desde el día de su suscripción, hasta que las partes hayan dado cumplimiento a todas las cláusulas contenidas en el presente Contrato.

**CLÁUSULA SEPTIMA. (COMPROMISO POR GARANTIA).**- A la suscripción del contrato, el **CONSULTOR** se compromete a su fiel cumplimiento del contrato en todas sus partes. En este sentido el **CONSULTOR** no está obligado a presentar una Garantía de Cumplimiento de Contrato, ni la Entidad a realizar la retención de los pagos parciales por concepto de Garantía de Cumplimiento de Contrato; sin embargo, en caso de que el **CONSULTOR**, incurriera en algún tipo de incumplimiento contractual, se tendrá al mismo como impedido de participar en los procesos de contrataciones del Estado, en el marco del artículo 13 del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios Empresa Pública Nacional Estratégica RE-SABS-EPNE de YPFB aprobado mediante Resolución de Directorio 58/2013.

**CLÁUSULA OCTAVA. (PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO).**- El plazo para la prestación de la **CONSULTORÍA**, será desde el 3 de Agosto hasta el 31 de diciembre de 2015

**CLÁUSULA NOVENA. (LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS).**- El **CONSULTOR** realizara la **CONSULTORÍA**, objeto del presente contrato en la Planta El Alto ( PLEA ) ubicada en la Avenida Juan Pablo II s/n esquina Cruz Papal, Zona 16 de Julio de la ciudad de El Alto, en dependencias a ser asignadas por la **ENTIDAD**.

Asimismo el **CONSULTOR** podrá realizar viajes por Comisión de Servicio, siempre y cuando las tareas a desarrollar así lo requieran, debiendo estar contemplados en las Especificaciones Técnicas y/ los mismos se encuentren autorizados por las normas vigentes.

Para ser efectivo el viaje, el mismo debe ser autorizado por el Jefe Inmediato Superior del **CONSULTOR** mediante Comunicación Interna, en la que debe justificarse la necesidad de viaje del **CONSULTOR**.

**CLÁUSULA DECIMA. (DEL MONTO Y FORMA DE PAGO).**- El monto a ser pagado mensualmente al **CONSULTOR**, propuesto y aceptado por ambas partes para la ejecución del objeto del presente Contrato es de: **Bs.8.387,00 ( OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE 00/100 BOLIVIANOS )**. Para ser efectivo el pago por parte de la **ENTIDAD**, el **CONSULTOR** deberá acogerse a alguna de las siguientes alternativas:

1. Emitir la factura correspondiente.
2. Entregar a la Unidad Administrativa y Financiera una fotocopia del formulario N° 610 de declaración Impositiva, en los plazos establecido por Ley.
3. En caso de no presentación de la factura, se retendrá los impuestos de Ley, 15.5 % (12.5% IU por Servicios y 3% IT por Servicios).
4. Se procederá con el pago mensual previa presentación de: Informe Mensual de Actividades, Descargo de IVA, Pago Aporte AFP y Seguro de Salud Actualizado.

La **ENTIDAD** deberá exigir la presentación del comprobante del pago de Contribuciones al Sistema Integral de Pensiones (SIP), antes de efectuar el o los pagos por la prestación del Servicio de **CONSULTORÍA**. En el caso de Consultorías Individuales de Línea la Entidad podrá actuar como agente de retención y pago.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. (ESTIPULACIÓN SOBRE IMPUESTOS).**- Correrá por cuenta del **CONSULTOR** en el marco de la relación contractual el pago de todos los impuestos vigentes en el país a la fecha de suscripción del presente Contrato.





En caso de que posteriormente, el Estado Plurinacional de Bolivia implantara impuestos adicionales, disminuyera o incrementara los vigentes, mediante disposición legal expresa, el **CONSULTOR** deberá acogerse a su cumplimiento desde la fecha de vigencia de dicha normativa.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. (FACTURACIÓN).**- Para que se efectúe el pago, el **CONSULTOR** deberá emitir la respectiva factura oficial por el monto del pago a favor de la **ENTIDAD**, caso contrario la **ENTIDAD** deberá retener los montos de obligaciones tributarias pendientes, para su posterior pago al Servicio de Impuestos Nacionales. La presente Cláusula se aplicará exclusivamente en caso de optarse por el numeral 1 de la Cláusula Décima.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. (MODIFICACIONES AL CONTRATO).**- La modificación al Contrato podrá realizarse hasta un máximo de dos veces, no debiendo exceder el plazo de cada modificación a lo establecido en el presente Contrato, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 38 inc. b) del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS-EPNE) de YPFB.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. (CESIÓN).**- El **CONSULTOR** no podrá transferir parcial, ni totalmente las obligaciones contraídas en el presente Contrato, siendo de su entera responsabilidad la ejecución y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. (CONFIDENCIALIDAD).**- Los materiales producidos por el **CONSULTOR** así como la información a la que este tuviere acceso, durante o después de la ejecución presente Contrato tendrá carácter confidencial, quedando expresamente prohibida su divulgación a terceros, exceptuando los casos en que la **ENTIDAD** emita un pronunciamiento escrito estableciendo lo contrario.

Asimismo el consultor reconoce que la **ENTIDAD** es el único propietario de los productos y documentos producidos por el **CONSULTOR**, producto del presente Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. (EXONERACIÓN A LA ENTIDAD DE RESPONSABILIDADES POR DAÑO A TERCEROS).**- El **CONSULTOR** se obliga a tomar todas las previsiones que pudiesen surgir por daño a terceros, se exonera de estas obligaciones a la **ENTIDAD**.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. (TERMINACION DEL CONTRATO).**- Se dará por terminado el vínculo contractual por una de las siguientes modalidades:

**1. Por Cumplimiento de Contrato:**

Tanto la **ENTIDAD** como el **CONSULTOR** darán por terminado el presente Contrato, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas contenidas en el mismo, lo cual se hará constar por escrito.

**2. Por Resolución del contrato:**

**2.1 A requerimiento de la ENTIDAD, por causales atribuibles al CONSULTOR:**

- a) Por incumplimiento en la realización de la **CONSULTORÍA** en el plazo establecido.
- b) Por suspensión en la provisión de la **CONSULTORÍA** sin justificación.
- c) Por incumplimiento del objeto de contratación de la **CONSULTORÍA** en lo referente a los Términos de Referencia.
- d) Por incumplimiento a cualquiera de las cláusulas del presente Contrato.

**2.2 A requerimiento del CONSULTOR, por causales atribuibles a la ENTIDAD:**

- a) Si apartándose del objeto del Contrato, la **ENTIDAD** pretende efectuar modificaciones a los Términos de Referencia.



- b) Por incumplimiento en los pagos por más de treinta (30) días calendario computados a partir de la fecha en la que debía efectivizarse el pago.
  - c) Por instrucciones injustificadas emanadas por la **ENTIDAD** para la suspensión del Servicio por más de treinta (30) días calendario.
- 2.3 Por causas de fuerza mayor o caso fortuito que afecten a la ENTIDAD o al CONSULTOR:**  
Si se presentaran situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten la ejecución del Contrato o vayan contra los intereses del Estado, se podrá resolver el Contrato.
- 2.4 Por acuerdo entre partes**  
Precederá cuando ambas partes otorguen su consentimiento con el objetivo de terminar con la Relación contractual, bajo las siguientes condiciones:
- a) Que la voluntad del **CONSULTOR**, sea libre y plena;
  - b) Que la voluntad de la **ENTIDAD**, se otorgue cuando haya inexistencia de causa de resolución imputable al Consultor;
  - c) Que la voluntad de la **ENTIDAD**, se otorgue cuando existan razones de interés público u otras circunstancias de carácter excepcional que hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.
  - d) Que exista un beneficio mutuo entre las partes.
- 2.5 Procedimiento de Resolución por causas atribuibles a las partes o por fuerza mayor o caso fortuito.**

De ocurrir una de las causas anteriormente señaladas, cualquiera de las partes deberá notificar a la otra su intención de resolver el contrato, estableciendo en forma clara y específica la causa en la que se funda.

La primera notificación de intención de resolución del contrato, deberá ser cursada en un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores al hecho generador de la resolución del Contrato, especificando la causal de resolución, que deberá ser efectuada mediante carta dirigida a la **ENTIDAD** o al **CONSULTOR** según corresponda.

Si la causal argumentada es subsanada, no prosigue la resolución. Empero, si no existe solución a la conclusión en el plazo de **5 días**, se debe cursar una segunda carta comunicando que la resolución se ha hecho efectiva.

Cuando se efectúe la resolución del contrato se procederá a una liquidación de saldos deudores y acreedores de ambas partes, efectuándose los pagos a que hubiere lugar, conforme la evaluación del grado de cumplimiento de los términos de referencia.

**2.6 Procedimiento de Resolución por mutuo acuerdo.**

Cuando se efectúe la resolución por mutuo acuerdo, ambas partes deberán suscribir un documento de Resolución de Contrato por mutuo acuerdo, el cual deberá contener la siguiente información: partes suscribientes, antecedentes, condiciones para la Resolución de Contrato por acuerdo mutuo (establecidas en el numeral 2.4 de la presente cláusula), objeto del documento, alcances de la Resolución, inexistencia de obligación y conformidad de las partes.

Cuando se efectúe la resolución por acuerdo mutuo se procederá a una liquidación de saldos deudores y acreedores de ambas partes, efectuándose los pagos a que hubiere lugar, conforme la evaluación del grado de cumplimiento de los términos de referencia. Asimismo, no procederá la ejecución de garantía de cumplimiento de contrato, ni la ejecución de las retenciones por concepto de garantía de cumplimiento de contrato, tampoco procederá la publicación del **CONSULTOR** en el SICOES como impedido de participar en procesos de contratación.






**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).**- En caso surgir dudas sobre los derechos y obligaciones de las partes durante la ejecución del presente contrato, las partes acudirán a los términos y condiciones del contrato, Documento Base de Contratación, propuesta adjudicada, sometidas a la Jurisdicción Coactiva Fiscal.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA. ( ANTICORRUPCION ).** Las Partes acuerdan y declaran que ni ellos, ni sus representantes o afiliados, en conexión con este Contrato o el cumplimiento de las obligaciones de dichas **PARTES** bajo este Contrato, han efectuado o efectuarán, han prometido o prometerán efectuar o han autorizado o autorizarán que se efectúen cualquier pago, regalo, dádiva o transferencia de cualquier cosa de valor, ventaja indebida, directa o indirectamente a un funcionario o servidor público o agente del gobierno corporativo, la realización de dicho pago o regalo por cualquiera de las Partes constituirá una infracción a la Ley N° 004 de 31 de Marzo de 2010 ( Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento, Ilícito e Investigación de Fortunas “ Marcelo Quiroga Santa Cruz ” ) y/o la “ Convención de Lucha Contra la Corrupción de las Naciones Unidas “ y/o la “ Convención Interamericana Contra la Corrupción “.

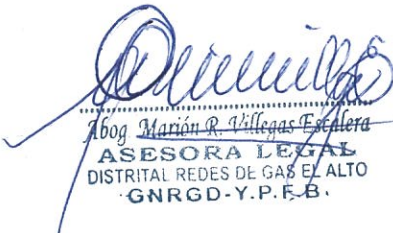
**CLÁUSULA VIGECIMA. (CONSENTIMIENTO).**- En señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento, firmamos el presente Contrato en cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y validez el **ING. EDDY ROLANDO REVOLLO PANOZO**, en representación legal de la **ENTIDAD**, y el **SR. CARLOS RAMIRO SALINAS ARISPE**, como **CONSULTOR**.

Este documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes, será registrado ante la Contraloría General del Estado en idioma español.

La Paz, 31 de Julio de 2015

  
Ing. Eddy Rolando Revollo Panozo  
DISTRITAL REDES DE GAS EL ALTO  
Y.P.F.B.

  
Sr. Carlos Ramiro Salinas Arispe  
CONSULTOR

  
Abog. Marión R. Villegas Escalera  
ASESORA LEGAL  
DISTRITAL REDES DE GAS EL ALTO  
-GNRGD-Y.P.F.B.-

MVillegas  
Cinco ejemplares  
Cc Archivo



Contrato DRGEA-ALEA-EPNE-154/2015  
De fecha 31 de Julio de 2015

**CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS  
DE CONSULTORES DE LÍNEA DRGEA: INSPECTOR INSTALACIONES INTERNAS III**

Conste por el presente Contrato Administrativo de prestación de servicios de consultoría de línea, que celebran:

- a) **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS**, representado para la firma de contratos por el **ING. EDDY ROLANDO REVOLLO PANOZO** con cédula de identidad No 2761910 Oruro, en su calidad de Distrital de Redes de Gas El Alto, delegado Responsable del Proceso de Contratación (RPC), mediante Resolución Administrativa de Presidencia PRS-090/2015 de fecha 07 de Abril de 2015, en base a lo establecido en el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios RE-SABS-EPNE YPFB, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 58/2013 del 22 de julio de 2013, que en adelante se denominará la **ENTIDAD** y;
- b) **SANTOS ALCON CHAMBI**, con C.I. N° 6143523 La Paz, domiciliado en la Avenida Periférica Calle 1 N° 150, Zona Chuquiaguillo de la ciudad de La Paz, que en adelante se denominará el **CONSULTOR** quienes celebran y suscriben el presente Contrato Administrativo, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:
- c) A los efectos del presente Contrato, las personas identificadas en los incisos **a)** y **b)** anteriores, se denominan en su conjunto como **PARTES** y de manera individual como **PARTE**.

**CLÁUSULA PRIMERA. (ANTECEDENTES).-**

La **ENTIDAD**, mediante modalidad de Contratación Directa, en proceso realizado bajo las normas y regulaciones de contratación establecidas en el Decreto Supremo 0181 de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS, el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios Empresa Pública Nacional Estratégica (RE-SABS-EPNE-YPFB), aprobado con Resolución de Directorio N° 58/2013 de fecha 22 de julio de 2013 y el Documento de Contratación Directa (DCD), para la Contratación de Servicios de Consultoría Individual de Línea; invitó en fecha 17 de Julio de 2015 al **SR. SANTOS ALCON CHAMBI** a presentar su propuesta para el proceso de contratación de Consultores de Línea N° EPNE-DRGEA-67-15, referido a: **INSPECTOR INSTALACIONES INTERNAS III**, en base a lo solicitado en el Documento de Contratación Directa (DCD).

En base al Informe de Calificación y Recomendación N° EPNE-DRGEA-67-15 emitido por el Comité de Contratación, el Responsable del Proceso de Contratación (RPC) determinó mediante Nota de Adjudicación EPNE-DRGEA-67-15 de fecha 28 de Julio de 2015, adjudicar la contratación a **SANTOS ALCON CHAMBI**, al cumplir su propuesta con todos los requisitos establecidos en el DCD.

**CLÁUSULA SEGUNDA. (LEGISLACIÓN APLICABLE).-**

El presente Contrato se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- Decreto Supremo N° 0181 de fecha 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios – NB-SABS





- Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios Empresa Pública Nacional Estratégica (RE-SABS-EPNE-YPFB), aprobado mediante Resolución de Directorio N° 58/2013 de fecha 22 de julio de 2013.
- Ley del Presupuesto General del Estado, aprobado para la gestión y su Reglamentación
- Otras disposiciones relacionadas

**CLÁUSULA TERCERA. (OBJETO Y CAUSA).**- El objeto y causa del presente contrato es la prestación del servicio de **CONSULTORES DE LINEA**, que en adelante se denominará la **CONSULTORÍA**, para **INSPECTOR INSTALACIONES INTERNAS III** provistos por el **CONSULTOR** de conformidad con el Documento de Contratación Directa (DCD), Propuesta Adjudicada, con estricta y absoluta sujeción a este Contrato.

**CLÁUSULA CUARTA. (DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO).**- Para cumplimiento del presente Contrato, forman parte del mismo los siguientes documentos:

- Documento de Contratación Directa
- Propuesta Adjudicada
- Nota de Adjudicación
- Certificado del RUPE
- Otros Documentos presentados por el proponente.

**CLÁUSULA QUINTA. (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).**- Las partes contratantes se comprometen y obligan a dar cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas del presente contrato.

Por su parte el **CONSULTOR** se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Realizar la prestación de la **CONSULTORÍA**, objeto del presente **CONTRATO**, de acuerdo con lo establecido en el DCD. Así como las condiciones de su propuesta.
2. Cumplir cada una de las cláusulas del presente contrato.
3. Cumplir los Términos de Referencia y Especificaciones que forman parte del presente contrato.
4. Cumplir con las indicaciones y directrices que le sean dadas por su inmediato superior.
5. Dar cumplimiento a las normas emitidas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS) en lo referente a los servicios de Consultoría, quedando la Entidad eximida de estas responsabilidades.
6. Dar cumplimiento a las instrucciones verbales y/o escritas emanadas del inmediato superior caso contrario será pasible a las acciones que amerite el caso.

Por su parte, la **ENTIDAD** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Apoyar la Consultoría proporcionando la información necesaria, apoyo logístico referente a condiciones de trabajo e insumos.
2. Dar conformidad al servicio de **CONSULTORÍA**, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles computables a partir de la recepción de informe.
3. Realizar el pago de la **CONSULTORÍA** en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles computables a partir de la emisión de la conformidad a favor del Consultor.
4. Cumplir cada una de las cláusulas del presente contrato.





**CLÁUSULA SEXTA. (VIGENCIA).**- La vigencia del presente contrato, se extenderá desde el día de su suscripción, hasta que las partes hayan dado cumplimiento a todas las cláusulas contenidas en el presente Contrato.

**CLÁUSULA SEPTIMA. (COMPROMISO POR GARANTIA).**- A la suscripción del contrato, el **CONSULTOR** se compromete a su fiel cumplimiento del contrato en todas sus partes. En este sentido el **CONSULTOR** no está obligado a presentar una Garantía de Cumplimiento de Contrato, ni la Entidad a realizar la retención de los pagos parciales por concepto de Garantía de Cumplimiento de Contrato; sin embargo, en caso de que el **CONSULTOR**, incurriere en algún tipo de incumplimiento contractual, se tendrá al mismo como impedido de participar en los procesos de contrataciones del Estado, en el marco del artículo 13 del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios Empresa Pública Nacional Estratégica RE-SABS-EPNE de YPFB aprobado mediante Resolución de Directorio 58/2013.

**CLÁUSULA OCTAVA. (PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO).**- El plazo para la prestación de la **CONSULTORÍA**, será desde el 3 de Agosto hasta el 31 de diciembre de 2015

**CLÁUSULA NOVENA. (LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS).**- El **CONSULTOR** realizara la **CONSULTORÍA**, objeto del presente contrato en la Planta El Alto ( PLEA ) ubicada en la Avenida Juan Pablo II s/n esquina Cruz Papal, Zona 16 de Julio de la ciudad de El Alto, en dependencias a ser asignadas por la **ENTIDAD**.

Asimismo el **CONSULTOR** podrá realizar viajes por Comisión de Servicio, siempre y cuando las tareas a desarrollar así lo requieran, debiendo estar contemplados en las Especificaciones Técnicas y/ los mismos se encuentren autorizados por las normas vigentes.

Para ser efectivo el viaje, el mismo debe ser autorizado por el Jefe Inmediato Superior del **CONSULTOR** mediante Comunicación Interna, en la que debe justificarse la necesidad de viaje del **CONSULTOR**.

**CLÁUSULA DECIMA. (DEL MONTO Y FORMA DE PAGO).**- El monto a ser pagado mensualmente al **CONSULTOR**, propuesto y aceptado por ambas partes para la ejecución del objeto del presente Contrato es de: **Bs.8.387,00 ( OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE 00/100 BOLIVIANOS )**. Para ser efectivo el pago por parte de la **ENTIDAD**, el **CONSULTOR** deberá acogerse a alguna de las siguientes alternativas:

1. Emitir la factura correspondiente.
2. Entregar a la Unidad Administrativa y Financiera una fotocopia del formulario N° 610 de declaración Impositiva, en los plazos establecido por Ley.
3. En caso de no presentación de la factura, se retendrá los impuestos de Ley, 15.5 % (12.5% IU por Servicios y 3% IT por Servicios).
4. Se procederá con el pago mensual previa presentación de: Informe Mensual de Actividades, Descargo de IVA, Pago Aporte AFP y Seguro de Salud Actualizado.

La **ENTIDAD** deberá exigir la presentación del comprobante del pago de Contribuciones al Sistema Integral de Pensiones (SIP), antes de efectuar el o los pagos por la prestación del Servicio de **CONSULTORÍA**. En el caso de Consultorías Individuales de Línea la Entidad podrá actuar como agente de retención y pago.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. (ESTIPULACIÓN SOBRE IMPUESTOS).**- Correrá por cuenta del **CONSULTOR** en el marco de la relación contractual el pago de todos los impuestos vigentes en el país a la fecha de suscripción del presente Contrato.





En caso de que posteriormente, el Estado Plurinacional de Bolivia implantara impuestos adicionales, disminuyera o incrementara los vigentes, mediante disposición legal expresa, el **CONSULTOR** deberá acogerse a su cumplimiento desde la fecha de vigencia de dicha normativa.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. (FACTURACIÓN).**- Para que se efectúe el pago, el **CONSULTOR** deberá emitir la respectiva factura oficial por el monto del pago a favor de la **ENTIDAD**, caso contrario la **ENTIDAD** deberá retener los montos de obligaciones tributarias pendientes, para su posterior pago al Servicio de Impuestos Nacionales. La presente Cláusula se aplicará exclusivamente en caso de optarse por el numeral 1 de la Cláusula Décima.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. (MODIFICACIONES AL CONTRATO).**- La modificación al Contrato podrá realizarse hasta un máximo de dos veces, no debiendo exceder el plazo de cada modificación a lo establecido en el presente Contrato, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 38 inc. b) del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS-EPNE) de YPFB.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. (CESIÓN).**- El **CONSULTOR** no podrá transferir parcial, ni totalmente las obligaciones contraídas en el presente Contrato, siendo de su entera responsabilidad la ejecución y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. (CONFIDENCIALIDAD).**- Los materiales producidos por el **CONSULTOR** así como la información a la que este tuviere acceso, durante o después de la ejecución presente Contrato tendrá carácter confidencial, quedando expresamente prohibida su divulgación a terceros, exceptuando los casos en que la **ENTIDAD** emita un pronunciamiento escrito estableciendo lo contrario.

Asimismo el consultor reconoce que la **ENTIDAD** es el único propietario de los productos y documentos producidos por el **CONSULTOR**, producto del presente Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. (EXONERACIÓN A LA ENTIDAD DE RESPONSABILIDADES POR DAÑO A TERCEROS).**- El **CONSULTOR** se obliga a tomar todas las previsiones que pudiesen surgir por daño a terceros, se exonera de estas obligaciones a la **ENTIDAD**.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. (TERMINACION DEL CONTRATO).**- Se dará por terminado el vínculo contractual por una de las siguientes modalidades:

**1. Por Cumplimiento de Contrato:**

Tanto la **ENTIDAD** como el **CONSULTOR** darán por terminado el presente Contrato, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas contenidas en el mismo, lo cual se hará constar por escrito.

**2. Por Resolución del contrato:**

**2.1 A requerimiento de la ENTIDAD, por causales atribuibles al CONSULTOR:**

- a) Por incumplimiento en la realización de la **CONSULTORÍA** en el plazo establecido.
- b) Por suspensión en la provisión de la **CONSULTORÍA** sin justificación.
- c) Por incumplimiento del objeto de contratación de la **CONSULTORÍA** en lo referente a los Términos de Referencia.
- d) Por incumplimiento a cualquiera de las cláusulas del presente Contrato.

**2.2 A requerimiento del CONSULTOR, por causales atribuibles a la ENTIDAD:**

- a) Si apartándose del objeto del Contrato, la **ENTIDAD** pretende efectuar modificaciones a los Términos de Referencia.



- b) Por incumplimiento en los pagos por más de treinta (30) días calendario computados a partir de la fecha en la que debía efectivizarse el pago.
  - c) Por instrucciones injustificadas emanadas por la **ENTIDAD** para la suspensión del Servicio por más de treinta (30) días calendario.
- 2.3 Por causas de fuerza mayor o caso fortuito que afecten a la ENTIDAD o al CONSULTOR:**  
Si se presentaran situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten la ejecución del Contrato o vayan contra los intereses del Estado, se podrá resolver el Contrato.
- 2.4 Por acuerdo entre partes**  
Precederá cuando ambas partes otorguen su consentimiento con el objetivo de terminar con la Relación contractual, bajo las siguientes condiciones:
- a) Que la voluntad del **CONSULTOR**, sea libre y plena;
  - b) Que la voluntad de la **ENTIDAD**, se otorgue cuando haya inexistencia de causa de resolución imputable al Consultor;
  - c) Que la voluntad de la **ENTIDAD**, se otorgue cuando existan razones de interés público u otras circunstancias de carácter excepcional que hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.
  - d) Que exista un beneficio mutuo entre las partes.
- 2.5 Procedimiento de Resolución por causas atribuibles a las partes o por fuerza mayor o caso fortuito.**

De ocurrir una de las causas anteriormente señaladas, cualquiera de las partes deberá notificar a la otra su intención de resolver el contrato, estableciendo en forma clara y específica la causa en la que se funda.

La primera notificación de intención de resolución del contrato, deberá ser cursada en un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores al hecho generador de la resolución del Contrato, especificando la causal de resolución, que deberá ser efectuada mediante carta dirigida a la **ENTIDAD** o al **CONSULTOR** según corresponda.

Si la causal argumentada es subsanada, no prosigue la resolución. Empero, si no existe solución a la conclusión en el plazo de **5 días**, se debe cursar una segunda carta comunicando que la resolución se ha hecho efectiva.

Cuando se efectúe la resolución del contrato se procederá a una liquidación de saldos deudores y acreedores de ambas partes, efectuándose los pagos a que hubiere lugar, conforme la evaluación del grado de cumplimiento de los términos de referencia.

**2.6 Procedimiento de Resolución por mutuo acuerdo.**

Cuando se efectúe la resolución por mutuo acuerdo, ambas partes deberán suscribir un documento de Resolución de Contrato por mutuo acuerdo, el cual deberá contener la siguiente información: partes suscribientes, antecedentes, condiciones para la Resolución de Contrato por acuerdo mutuo (establecidas en el numeral 2.4 de la presente cláusula), objeto del documento, alcances de la Resolución, inexistencia de obligación y conformidad de las partes.

Cuando se efectúe la resolución por acuerdo mutuo se procederá a una liquidación de saldos deudores y acreedores de ambas partes, efectuándose los pagos a que hubiere lugar, conforme la evaluación del grado de cumplimiento de los términos de referencia. Asimismo, no procederá la ejecución de garantía de cumplimiento de contrato, ni la ejecución de las retenciones por concepto de garantía de cumplimiento de contrato, tampoco procederá la publicación del **CONSULTOR** en el SICOES como impedido de participar en procesos de contratación.





**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).**- En caso surgir dudas sobre los derechos y obligaciones de las partes durante la ejecución del presente contrato, las partes acudirán a los términos y condiciones del contrato, Documento Base de Contratación, propuesta adjudicada, sometidas a la Jurisdicción Coactiva Fiscal.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA. ( ANTICORRUPCION ).** Las Partes acuerdan y declaran que ni ellos, ni sus representantes o afiliados, en conexión con este Contrato o el cumplimiento de las obligaciones de dichas **PARTES** bajo este Contrato, han efectuado o efectuarán, han prometido o prometerán efectuar o han autorizado o autorizarán que se efectúen cualquier pago, regalo, dádiva o transferencia de cualquier cosa de valor, ventaja indebida, directa o indirectamente a un funcionario o servidor público o agente del gobierno corporativo, la realización de dicho pago o regalo por cualquiera de las Partes constituirá una infracción a la Ley N° 004 de 31 de Marzo de 2010 ( Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento, Ilícito e Investigación de Fortunas “ Marcelo Quiroga Santa Cruz “ ) y/o la “ Convención de Lucha Contra la Corrupción de las Naciones Unidas “ y/o la “ Convención Interamericana Contra la Corrupción “.

**CLÁUSULA VIGECIMA. (CONSENTIMIENTO).**- En señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento, firmamos el presente Contrato en cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y validez el **ING. EDDY ROLANDO REVOLLO PANOZO**, en representación legal de la **ENTIDAD**, y el **SR. SANTOS ALCON CHAMBI**, como **CONSULTOR**.

Este documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes, será registrado ante la Contraloría General del Estado en idioma español.

La Paz, 31 de Julio de 2015

Ing. Eddy Rolando Revollo Panozo  
DISTRITAL REDES DE GAS EL ALTO  
Y.P.F.B.

Sr. Santos Alcón Chambi  
CONSULTOR

Abog. Marión R. Villegas Escalera  
ASESORA LEGAL  
DISTRITAL REDES DE GAS EL ALTO  
G.N.R.G.D.-Y.P.F.B.

MVillegas  
Cinco ejemplares  
Cc Archivo



Contrato DRGEA–ALEA-EPNE-153/2015  
De fecha 31 de Julio de 2015

**CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS  
DE CONSULTORES DE LÍNEA DRGEA: INSPECTOR INSTALACIONES INTERNAS III**

Conste por el presente Contrato Administrativo de prestación de servicios de consultoría de línea, que celebran:

- a) **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS**, representado para la firma de contratos por el **ING. EDDY ROLANDO REVOLLO PANOZO** con cédula de identidad No 2761910 Oruro, en su calidad de Distrital de Redes de Gas El Alto, delegado Responsable del Proceso de Contratación (RPC), mediante Resolución Administrativa de Presidencia PRS-090/2015 de fecha 07 de Abril de 2015, en base a lo establecido en el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios RE-SABS-EPNE YPFB, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 58/2013 del 22 de julio de 2013, que en adelante se denominará la **ENTIDAD** y;
- b) **ALVARO ISAAC TUMIRI BOTELLO**, con C.I. N° 6134494 La Paz, domiciliado en la Calle 8 N° 200, Zona Pampahasi Bajo de la ciudad de La Paz, que en adelante se denominará el **CONSULTOR** quienes celebran y suscriben el presente Contrato Administrativo, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:
- c) A los efectos del presente Contrato, las personas identificadas en los incisos **a)** y **b)** anteriores, se denominan en su conjunto como **PARTES** y de manera individual como **PARTE**.

**CLÁUSULA PRIMERA. (ANTECEDENTES).-**

La **ENTIDAD**, mediante modalidad de Contratación Directa, en proceso realizado bajo las normas y regulaciones de contratación establecidas en el Decreto Supremo 0181 de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS, el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios Empresa Pública Nacional Estratégica (RE-SABS-EPNE-YPFB), aprobado con Resolución de Directorio N° 58/2013 de fecha 22 de julio de 2013 y el Documento de Contratación Directa (DCD), para la Contratación de Servicios de Consultoría Individual de Línea; invitó en fecha 17 de Julio de 2015 al **SR. ALVARO ISAAC TUMIRI BOTELLO** a presentar su propuesta para el proceso de contratación de Consultores de Línea N° EPNE-DRGEA-67-15, referido a: **INSPECTOR INSTALACIONES INTERNAS III**, en base a lo solicitado en el Documento de Contratación Directa (DCD).

En base al Informe de Calificación y Recomendación N° EPNE-DRGEA-67-15 emitido por el Comité de Contratación, el Responsable del Proceso de Contratación (RPC) determinó mediante Nota de Adjudicación EPNE-DRGEA-67-15 de fecha 28 de Julio de 2015, adjudicar la contratación a **ALVARO ISAAC TUMIRI BOTELLO**, al cumplir su propuesta con todos los requisitos establecidos en el DCD.

**CLÁUSULA SEGUNDA. (LEGISLACIÓN APLICABLE).-**

El presente Contrato se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- Decreto Supremo N° 0181 de fecha 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios – NB-SABS





- Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios Empresa Pública Nacional Estratégica (RE-SABS-EPNE-YPFB), aprobado mediante Resolución de Directorio N° 58/2013 de fecha 22 de julio de 2013.
- Ley del Presupuesto General del Estado, aprobado para la gestión y su Reglamentación
- Otras disposiciones relacionadas

**CLÁUSULA TERCERA. (OBJETO Y CAUSA).**- El objeto y causa del presente contrato es la prestación del servicio de **CONSULTORES DE LINEA**, que en adelante se denominará la **CONSULTORÍA**, para **INSPECTOR INSTALACIONES INTERNAS III** provistos por el **CONSULTOR** de conformidad con el Documento de Contratación Directa (DCD), Propuesta Adjudicada, con estricta y absoluta sujeción a este Contrato.

**CLÁUSULA CUARTA. (DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO).**- Para cumplimiento del presente Contrato, forman parte del mismo los siguientes documentos:

- Documento de Contratación Directa
- Propuesta Adjudicada
- Nota de Adjudicación
- Certificado del RUPE
- Otros Documentos presentados por el proponente.

**CLÁUSULA QUINTA. (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).**- Las partes contratantes se comprometen y obligan a dar cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas del presente contrato.

Por su parte el **CONSULTOR** se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Realizar la prestación de la **CONSULTORÍA**, objeto del presente **CONTRATO**, de acuerdo con lo establecido en el DCD. Así como las condiciones de su propuesta.
2. Cumplir cada una de las cláusulas del presente contrato.
3. Cumplir los Términos de Referencia y Especificaciones que forman parte del presente contrato.
4. Cumplir con las indicaciones y directrices que le sean dadas por su inmediato superior.
5. Dar cumplimiento a las normas emitidas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS) en lo referente a los servicios de Consultoría, quedando la Entidad eximida de estas responsabilidades.
6. Dar cumplimiento a las instrucciones verbales y/o escritas emanadas del inmediato superior caso contrario será pasible a las acciones que amerite el caso.

Por su parte, la **ENTIDAD** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Apoyar la Consultoría proporcionando la información necesaria, apoyo logístico referente a condiciones de trabajo e insumos.
2. Dar conformidad al servicio de **CONSULTORÍA**, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles computables a partir de la recepción de informe.
3. Realizar el pago de la **CONSULTORÍA** en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles computables a partir de la emisión de la conformidad a favor del Consultor.
4. Cumplir cada una de las cláusulas del presente contrato.





**CLÁUSULA SEXTA. (VIGENCIA).**- La vigencia del presente contrato, se extenderá desde el día de su suscripción, hasta que las partes hayan dado cumplimiento a todas las cláusulas contenidas en el presente Contrato.

**CLÁUSULA SEPTIMA. (COMPROMISO POR GARANTIA).**- A la suscripción del contrato, el **CONSULTOR** se compromete a su fiel cumplimiento del contrato en todas sus partes. En este sentido el **CONSULTOR** no está obligado a presentar una Garantía de Cumplimiento de Contrato, ni la Entidad a realizar la retención de los pagos parciales por concepto de Garantía de Cumplimiento de Contrato; sin embargo, en caso de que el **CONSULTOR**, incurriera en algún tipo de incumplimiento contractual, se tendrá al mismo como impedido de participar en los procesos de contrataciones del Estado, en el marco del artículo 13 del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios Empresa Pública Nacional Estratégica RE-SABS-EPNE de YPFB aprobado mediante Resolución de Directorio 58/2013.

**CLÁUSULA OCTAVA. (PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO).**- El plazo para la prestación de la **CONSULTORÍA**, será desde el 3 de Agosto hasta el 31 de diciembre de 2015

**CLÁUSULA NOVENA. (LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS).**- El **CONSULTOR** realizara la **CONSULTORÍA**, objeto del presente contrato en la Planta El Alto ( PLEA ) ubicada en la Avenida Juan Pablo II s/n esquina Cruz Papal, Zona 16 de Julio de la ciudad de El Alto, en dependencias a ser asignadas por la **ENTIDAD**.

Asimismo el **CONSULTOR** podrá realizar viajes por Comisión de Servicio, siempre y cuando las tareas a desarrollar así lo requieran, debiendo estar contemplados en las Especificaciones Técnicas y/ los mismos se encuentren autorizados por las normas vigentes.

Para ser efectivo el viaje, el mismo debe ser autorizado por el Jefe Inmediato Superior del **CONSULTOR** mediante Comunicación Interna, en la que debe justificarse la necesidad de viaje del **CONSULTOR**.

**CLÁUSULA DECIMA. (DEL MONTO Y FORMA DE PAGO).**- El monto a ser pagado mensualmente al **CONSULTOR**, propuesto y aceptado por ambas partes para la ejecución del objeto del presente Contrato es de: **Bs.8.387,00 ( OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE 00/100 BOLIVIANOS )**. Para ser efectivo el pago por parte de la **ENTIDAD**, el **CONSULTOR** deberá acogerse a alguna de las siguientes alternativas:

1. Emitir la factura correspondiente.
2. Entregar a la Unidad Administrativa y Financiera una fotocopia del formulario N° 610 de declaración Impositiva, en los plazos establecido por Ley.
3. En caso de no presentación de la factura, se retendrá los impuestos de Ley, 15.5 % (12.5% IU por Servicios y 3% IT por Servicios).
4. Se procederá con el pago mensual previa presentación de: Informe Mensual de Actividades, Descargo de IVA, Pago Aporte AFP y Seguro de Salud Actualizado.

La **ENTIDAD** deberá exigir la presentación del comprobante del pago de Contribuciones al Sistema Integral de Pensiones (SIP), antes de efectuar el o los pagos por la prestación del Servicio de **CONSULTORÍA**. En el caso de Consultorías Individuales de Línea la Entidad podrá actuar como agente de retención y pago.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. (ESTIPULACIÓN SOBRE IMPUESTOS).**- Correrá por cuenta del **CONSULTOR** en el marco de la relación contractual el pago de todos los impuestos vigentes en el país a la fecha de suscripción del presente Contrato.





En caso de que posteriormente, el Estado Plurinacional de Bolivia implantara impuestos adicionales, disminuyera o incrementara los vigentes, mediante disposición legal expresa, el **CONSULTOR** deberá acogerse a su cumplimiento desde la fecha de vigencia de dicha normativa.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. (FACTURACIÓN).**- Para que se efectúe el pago, el **CONSULTOR** deberá emitir la respectiva factura oficial por el monto del pago a favor de la **ENTIDAD**, caso contrario la **ENTIDAD** deberá retener los montos de obligaciones tributarias pendientes, para su posterior pago al Servicio de Impuestos Nacionales. La presente Cláusula se aplicará exclusivamente en caso de optarse por el numeral 1 de la Cláusula Décima.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. (MODIFICACIONES AL CONTRATO).**- La modificación al Contrato podrá realizarse hasta un máximo de dos veces, no debiendo exceder el plazo de cada modificación a lo establecido en el presente Contrato, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 38 inc. b) del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS-EPNE) de YPFB.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. (CESIÓN).**- El **CONSULTOR** no podrá transferir parcial, ni totalmente las obligaciones contraídas en el presente Contrato, siendo de su entera responsabilidad la ejecución y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. (CONFIDENCIALIDAD).**- Los materiales producidos por el **CONSULTOR** así como la información a la que este tuviere acceso, durante o después de la ejecución presente Contrato tendrá carácter confidencial, quedando expresamente prohibida su divulgación a terceros, exceptuando los casos en que la **ENTIDAD** emita un pronunciamiento escrito estableciendo lo contrario.

Asimismo el consultor reconoce que la **ENTIDAD** es el único propietario de los productos y documentos producidos por el **CONSULTOR**, producto del presente Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. (EXONERACIÓN A LA ENTIDAD DE RESPONSABILIDADES POR DAÑO A TERCEROS).**- El **CONSULTOR** se obliga a tomar todas las previsiones que pudiesen surgir por daño a terceros, se exonera de estas obligaciones a la **ENTIDAD**.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. (TERMINACION DEL CONTRATO).**- Se dará por terminado el vínculo contractual por una de las siguientes modalidades:

**1. Por Cumplimiento de Contrato:**

Tanto la **ENTIDAD** como el **CONSULTOR** darán por terminado el presente Contrato, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas contenidas en el mismo, lo cual se hará constar por escrito.

**2. Por Resolución del contrato:**

**2.1 A requerimiento de la ENTIDAD, por causales atribuibles al CONSULTOR:**

- a) Por incumplimiento en la realización de la **CONSULTORÍA** en el plazo establecido.
- b) Por suspensión en la provisión de la **CONSULTORÍA** sin justificación.
- c) Por incumplimiento del objeto de contratación de la **CONSULTORÍA** en lo referente a los Términos de Referencia.
- d) Por incumplimiento a cualquiera de las cláusulas del presente Contrato.

**2.2 A requerimiento del CONSULTOR, por causales atribuibles a la ENTIDAD:**

- a) Si apartándose del objeto del Contrato, la **ENTIDAD** pretende efectuar modificaciones a los Términos de Referencia.



- b) Por incumplimiento en los pagos por más de treinta (30) días calendario computados a partir de la fecha en la que debía efectivizarse el pago.
- c) Por instrucciones injustificadas emanadas por la ENTIDAD para la suspensión del Servicio por más de treinta (30) días calendario.

**2.3 Por causas de fuerza mayor o caso fortuito que afecten a la ENTIDAD o al CONSULTOR:**

Si se presentaran situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten la ejecución del Contrato o vayan contra los intereses del Estado, se podrá resolver el Contrato.

**2.4 Por acuerdo entre partes**

Precederá cuando ambas partes otorguen su consentimiento con el objetivo de terminar con la Relación contractual, bajo las siguientes condiciones:

- a) Que la voluntad del CONSULTOR, sea libre y plena;
- b) Que la voluntad de la ENTIDAD, se otorgue cuando haya inexistencia de causa de resolución imputable al Consultor;
- c) Que la voluntad de la ENTIDAD, se otorgue cuando existan razones de interés público u otras circunstancias de carácter excepcional que hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.
- d) Que exista un beneficio mutuo entre las partes.

**2.5 Procedimiento de Resolución por causas atribuibles a las partes o por fuerza mayor o caso fortuito.**

De ocurrir una de las causas anteriormente señaladas, cualquiera de las partes deberá notificar a la otra su intención de resolver el contrato, estableciendo en forma clara y específica la causa en la que se funda.

La primera notificación de intención de resolución del contrato, deberá ser cursada en un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores al hecho generador de la resolución del Contrato, especificando la causal de resolución, que deberá ser efectuada mediante carta dirigida a la ENTIDAD o al CONSULTOR según corresponda.

Si la causal argumentada es subsanada, no prosigue la resolución. Empero, si no existe solución a la conclusión en el plazo de 5 días, se debe cursar una segunda carta comunicando que la resolución se ha hecho efectiva.

Cuando se efectúe la resolución del contrato se procederá a una liquidación de saldos deudores y acreedores de ambas partes, efectuándose los pagos a que hubiere lugar, conforme la evaluación del grado de cumplimiento de los términos de referencia.

**2.6 Procedimiento de Resolución por mutuo acuerdo.**

Cuando se efectúe la resolución por mutuo acuerdo, ambas partes deberán suscribir un documento de Resolución de Contrato por mutuo acuerdo, el cual deberá contener la siguiente información: partes suscribientes, antecedentes, condiciones para la Resolución de Contrato por acuerdo mutuo (establecidas en el numeral 2.4 de la presente cláusula), objeto del documento, alcances de la Resolución, inexistencia de obligación y conformidad de las partes.

Cuando se efectúe la resolución por acuerdo mutuo se procederá a una liquidación de saldos deudores y acreedores de ambas partes, efectuándose los pagos a que hubiere lugar, conforme la evaluación del grado de cumplimiento de los términos de referencia. Asimismo, no procederá la ejecución de garantía de cumplimiento de contrato, ni la ejecución de las retenciones por concepto de garantía de cumplimiento de contrato, tampoco procederá la publicación del CONSULTOR en el SICOES como impedido de participar en procesos de contratación.





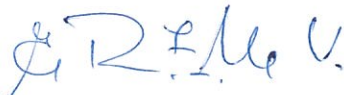
**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).**- En caso surgir dudas sobre los derechos y obligaciones de las partes durante la ejecución del presente contrato, las partes acudirán a los términos y condiciones del contrato, Documento Base de Contratación, propuesta adjudicada, sometidas a la Jurisdicción Coactiva Fiscal.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA. ( ANTICORRUPCION ).** Las Partes acuerdan y declaran que ni ellos, ni sus representantes o afiliados, en conexión con este Contrato o el cumplimiento de las obligaciones de dichas **PARTES** bajo este Contrato, han efectuado o efectuarán, han prometido o prometerán efectuar o han autorizado o autorizarán que se efectúen cualquier pago, regalo, dádiva o transferencia de cualquier cosa de valor, ventaja indebida, directa o indirectamente a un funcionario o servidor público o agente del gobierno corporativo, la realización de dicho pago o regalo por cualquiera de las Partes constituirá una infracción a la Ley N° 004 de 31 de Marzo de 2010 ( Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento, Ilícito e Investigación de Fortunas “ Marcelo Quiroga Santa Cruz “ ) y/o la “ Convención de Lucha Contra la Corrupción de las Naciones Unidas “ y/o la “ Convención Interamericana Contra la Corrupción “.

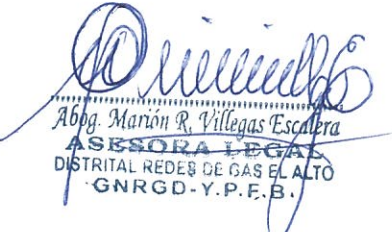
**CLÁUSULA VIGECIMA. (CONSENTIMIENTO).**- En señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento, firmamos el presente Contrato en cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y validez el **ING. EDDY ROLANDO REVOLLO PANOZO**, en representación legal de la **ENTIDAD**, y el **SR. ALVARO ISAAC TUMIRI BOTELLO**, como **CONSULTOR**.

Este documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes, será registrado ante la Contraloría General del Estado en idioma español.

La Paz, 31 de Julio de 2015

  
Ing. Eddy Rolando Revollo Panozo  
DISTRITAL REDES DE GAS EL ALTO  
Y.P.F.B.

  
Sr. Alvaro Isaac Tumiri Botello  
CONSULTOR

  
Abg. Marión R. Villegas Escalera  
ASESORA LEGAL  
DISTRITAL REDES DE GAS EL ALTO  
G.N.R.G.D.-Y.P.F.B.

MVillegas  
Cinco ejemplares  
Cc Archivo